



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 129 de 2020
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Octubre 9 de 2020
Inicio:	9:07 horas
Finalización:	9:43 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Juan Carlos Guzmán Yara y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, Radicación 73001-33-33-**003-2018-00394-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se hicieron presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: Josué David Salazar Roa identificado con C.C. 1.110.541.213 y T.P. 271.616 del C.S. de la Judicatura. Correo: josuedavidsaalzarroa@hotmail.com – *(Compareció a partir de la etapa de decreto de pruebas)*

PARTE DEMANDADA

Apoderada: Jenny Carolina Moreno Durán identificada con C.C. 63.527.199 y T.P. 197.818 del C. S. de la Judicatura. Correo: jennymoreno1503@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Katherine Paola Galindo Gómez Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. E-mail: kpgalindo@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO

Posteriormente la señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no propuso ninguna excepción de las previstas en el artículo 100 del C.G.P. o en el artículo 180 de la Ley 1437, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso. Se advirtió que en el presente asunto no se puede hablar de consenso entre las partes respecto de los hechos planteados en la demanda, por cuanto existen unos hechos que no acepta en su totalidad la parte demandada y otros que indica que no le constan.

No obstante lo anterior, consideró el Juzgado con base en la documental aportada que se debían excluir del debate litigioso por estar acreditados hasta esta instancia, los que corresponden a los rotulados con los números 2, 3, 4 relativos a que el día 20 de octubre de 2016 el señor Juan Carlos Guzmán Yara, prestando su servicio militar obligatorio en el Batallón de APSC No. 06 "Francisco Antonio Zea" de Ibagué, fue agredido por el Soldado Machado Henao Hemerson (fl. 15-16); que el día 20 de octubre de 2016 fue valorado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dictamen con radicado DSTLM-DRSUR-13132-2016 (fl. 18) y que; por las lesiones en su nariz, el día 31 de marzo de 2018 le fue practicada una RINOPLASTIA LIMITADA SOD (fls. 19-38)

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico a resolver en el caso sub judice consiste en determinar si la entidad demandada, es administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios materiales e inmateriales, que se alega sufrieron los demandantes, con ocasión de las lesiones sufridas por el señor Juan Carlos Guzmán Yara el día 20 de marzo de 2016, mientras se encontraba prestando su servicio militar obligatorio.

CONSTANCIA: Las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien manifestó que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación la cual fue allegada de forma previa al expediente y se corrió traslado a la parte actora y al delegado del Ministerio Público.

En virtud de la postura de la parte demandada y ante la inasistencia de la parte actora, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

6.1. Pruebas de la parte demandante (fls. 58-59):

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 8-43).

Dictamen pericial:

- **PSICÓLOGA ERLY ASTRID LEZAMA ESPINOSA:** En su valor legal se apreciará el dictamen pericial aportado con la demanda visible a folios 40-41 del expediente, el cual se dio traslado a la parte actora con el traslado de la demanda. En este estado de la audiencia se corre traslado de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandada y a la delegada del Ministerio Público, para que si a bien lo tiene formulen las solicitudes de aclaración, adiciones u objeciones al dictamen.

CONSTANCIA: En este estado de la diligencia se hizo presente el apoderado de la parte demandante, a quien se le indicó que tomaba la diligencia en el estado en que se encontraba.

La apoderada de la parte demandada solicitó aclaración o ampliación del dictamen, como quiera que no aparecen los documentos base y el método utilizado para llevar a cabo dicha valoración. Por su parte la delegada del Ministerio Público solicitó que quien realizó el dictamen, aporte los documentos idóneos que la acrediten o la habiliten para su ejercicio, ya sea título académico o la certificación correspondiente.

Atendiendo dichas solicitudes el Despacho ordena que en la audiencia de práctica de pruebas donde se sustentará el dictamen pericial, el mismo sea complementado con la indicación del método utilizado para rendir la experticia, así como la exhibición de los documentos base para rendir el dictamen. De igual forma la señora Erly Astrid Lezama Espinosa deberá acreditar sus condiciones académicas, profesionales y de experiencia para rendir esta experticia.

La citada profesional deberá comparecer a la sustentación del dictamen en la fecha y hora fijada para la audiencia de pruebas, cuya citación queda por cuenta del apoderado de la parte demandante que aportó la prueba.

- **JUNTA REGIONAL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:** Se decreta la segunda prueba pericial solicitada por la parte actora, para lo cual se ordena, oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima para que remita el dictamen de pérdida de capacidad laboral realizada al señor Juan Carlos

Guzmán Yara identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.055.433 radicado el 18 de septiembre de 2018 (anexar folios 42-43),

El profesional de la salud ponente del dictamen deberá comparecer a la audiencia de pruebas para sustentarlo.

Al apoderado de la parte demandante se le impone la carga de radicar el oficio ante su destinatario, luego de que le sea remitido por correo electrónico por parte de la secretaría de este despacho, acreditando tal situación dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

Pruebas a través de oficio: Por considerarlo pertinente para el debate jurídico, y a costa de la parte demandante, se dispone requerir a la parte accionada para que sirva remitir certificación en la que conste el tiempo en que estuvo vinculado el señor Juan Carlos Guzmán Yara con el Ejército Nacional, determinando el modo de vinculación y la condición médica en la que entró a prestar su servicio militar. Así mismo para que aporte informe administrativo por lesión del citado señor.

La documentación deberá ser allegada en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la finalización de esta diligencia.

No se librará oficio como quiera que a quien se le hace el requerimiento se hace a la entidad demandada, por tanto, la apoderada de la entidad deberá realizar las gestiones pertinentes para su expedición, sin embargo, la parte actora deberá cancelar las expensas que genera la producción de la prueba.

6.2. Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles a folios 83-85 y 94.

Pruebas a través de oficio: Por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone

- Librar oficio al Director de Sanidad del Ejército para que dé respuesta al oficio radicado No. 150: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.10 del 9 de julio de 2019 suscrito por la Abogada Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército -DIDEF (del cual se deberá anexar copia fl. 83). La documentación deberá ser allegada en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

- Librar oficio al Comandante del Batallón de Servicios No. 6 "Francisco Antonio Zea" para que, dé respuesta al oficio radicado No. 152-MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.10 del 9 de julio de 2019 suscrito por la Abogada Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército -DIDEF (del cual se deberá anexar copia fl. 85). La documentación deberá ser allegada en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

A la apoderada de la entidad demandada, se le impone la carga de radicar los oficios ante sus destinatarios, luego de que le sea remitido por correo electrónico por parte de la secretaría de este despacho, acreditando tal situación dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

NOTIFICADA EN ESTRADOS

La apoderada de la parte demandada manifiesta que ya fue aportado al expediente, la respuesta emitida por la Dirección de Sanidad por tanto, que solo quedaría pendiente la correspondiente al oficio 152.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que a folio 98 aparece el oficio que indica la apoderada de la parte demandada, por tanto, modifica el auto de decreto de pruebas únicamente en lo relativo a las pruebas de la parte demandada, el cual quedará así:

6.3. Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles a folios 83-85, 94 y 98.

Pruebas a través de oficio: Por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone

- Librar oficio al Comandante del Batallón de Servicios No. 6 “Francisco Antonio Zea” para que, dé respuesta al oficio radicado No. 152-MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.10 del 9 de julio de 2019 suscrito por la Abogada Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército -DIDEF (del cual se deberá anexar copia fl. 85). La documentación deberá ser allegada en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

A la apoderada de la entidad se le impone la carga de radicar el oficio ante su destinatario, luego de que le sea remitido por correo electrónico por parte de la secretaría de este despacho, acreditando tal situación dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

NOTIFICADA EN ESTRADOS - SIN RECURSO

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales fija fecha para audiencia de práctica de pruebas para el **28 de enero de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS –SIN RECURSO

El Despacho deja constancia que la audiencia de pruebas convocada se realizará de forma virtual, por tanto, de forma oportuna se enviará el link de acceso a los correos registrados en el expediente.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los vínculos de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

Parte I

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWVP6cJwvE9JrIvDuwMhY9ABIFzdCHvwR8kU-gDcc5jJtw?e=dwAMPL](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWVP6cJwvE9JrIvDuwMhY9ABIFzdCHvwR8kU-gDcc5jJtw?e=dwAMPL)

Parte II

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeHFAkrvdTdJtVmHzhg_9pIBezDmmDEJF4pcbNdUPK2OFw?e=WzWHod](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeHFAkrvdTdJtVmHzhg_9pIBezDmmDEJF4pcbNdUPK2OFw?e=WzWHod)



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e0fbb1d8cd688ea73396da3dd1065b702e554dcf4de7e5d47fee43ea66634ab

Documento generado en 09/10/2020 10:23:51 a.m.